AÑO XXXVII

NUM. 50

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 16 de Diciembre de 1949



#### DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaria de España en Marruecos Asesoría Técnico-Administrativa:

ADMINISTRACION Y LALLERES
Badia El Abasi, 5

Telélomo 3700—Apariado 61

TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Bara constilles, suscripciones, anuncios particulares, pagos y petíciones de ejempleses, dirijanse el Sr. Agministrador.

## SUMARIO

Páginas

## Administración Pública del Protectorado DAHIRES

dación de las obras de CONSTRUCCION DE OFICINA PARA LA INTERVENCION DE EIN ZOREN  Otro de 29 de noviembre de 1949, por el que aprueba la liquidación de la obra ejecutada en las de "MEJORA DE LOS REGADIOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GUIS"  Otro de 28 de noviembre de 1949, por el que se concede un suplemento de crédito por la suma de 35.700 pesetas al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título VIII -Ministerio de Instrucción Pública-	1.198
Otro de 28 de noviembre de 1949, por el que se autoriza al Bumuaret de la Ciudad de Tetuán, para proceder a la venta de cuatro Bancales situados en Buzaglal (Haus), propiedad del Bit el Mal	
Otro de 28 de noviembre de 1949, por el que se autoriza-la venta a favor de la "Empresa Torres Quevedo, S. A." de una parcela de 234 m2. de la finca rústica núm. 5 de Chauen	3.
Otro de 28 de noviembre de 1949, por el que se autoriza la venta a favor de la Junta de Servicios Municipales de Arcila de los 400 metros cuadrados de terreno restantes del T. P. C. núm. 97 de	
dicha Ciudad, para construcción de viviendas económicas Otro de 14 de diciembre de 1949, por el que se modifica las tarifas eléctricas de la Empresa ELECTRAS MARROQUIES, S. A	
Delegación General	
Decretos Visiriales relativos a personal	1.218
Delegación de Asuntos Indígenas	
Decreto Visirial de 29 de noviembre de 1949, por el que se aprueban suplementos por transferencia en el Presupuesto Municipal de	1 001
Otro de 6 de diciembre de 1949, por el que se aprueban créditos ex- traordinarios y suplementos al Presupuesto Municipal de Cas-	1.221
Otro de 29 de noviembre de 1949, por el que se aprueba crédito ex- traordinario y suplementos al Presupuesto Municipal de Alca-	1.222
Otro de 29 de noviembre de 1949, por el que se aprueban suplemen-	1.223
Otro de 28 de noviembre de 1949, por el que se aprueban sublementos v Créditos extraordinarios al Presupuesto Municipal de Villa	
Otro de 10 de noviembre de 1949, nor et que se nombra Aadel de 2ª en Larache a Si Mohammed Ben Mohammed Selmun El Sabili	1.226

Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se dispone la baja del Aadel de la mahacama de Temsaman (Quert), Si Mohammed Ben Mohammed Ben Said Temsamani Buiduri El Fasi	1.228
Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se dispone la baja del Aadel de la mahacama de Beni Gorfet (Lucus) Si Mohammed Ben Abdselam Serroj	
Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se nombra Cateb del Kadi de Tetuán a Si Mohammed Ben Hach Mohammed Ben Tahar El Harrac	ž
Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se nombra Cateb del Kadi de Tetuán a Sid El Aarbi Ben El Aiachi El Aaseri	1.229
Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se nombra Aun del Kadi de Tetuán, a Si Mohammed Ben Hach Ahmed Zequiec Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se nombra Aun del Ka-	1.229
di de Tetuán a Si Ahmed Ben Fadil Serifi	
di de Tetuán a Si Mohammed Ben El Hach Ahmed Cadiri	
di de Tetuán a Sid Abdselam Ben El Aiachi Drisi  Decretos Visiriales relativos a personal	1.230
Delegación de Economía, Industria y Comercio	
Decreto Visirial de 29 de noviembre de 1949, por el que se autoriza a Electras Marroquíes, S. A., para instalar un cable Subterráneo a 15.000 voltios en Tetuán	
Delegación de Hacienda	
Decreto Visirial de 29 de noviembre de 1949, por el se nombra Uquil El Goiab de Villa Sanjurjo, a Sid El Hadi Ben Amar Ben Mohammed el Uriagli	1.232
Subinspección de Fuerzas Jalifianas	
Decreto Visirial de 14 de diciembre de 1949, por el que se concede el retiro al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona	1.232
. Administración Central	
DELEGACION GENERALSección de personal.—Acuerdos relativos a personal	1.241
Aviso declarando desierto el concurso para proyeer una plaza de Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, vacante en la Delegación de Cultura	1.241
de la Región Central.—Edicto relativo al salvamento del motor y enseres del pesquero San Antonio	1.241
TIDADES MUNICIPALES.—Junta de Servicios Municipales de Larache.—Aviso de subasta para el arrendamiento del Servicio de limpieza	

PAgina,

	Páginas
Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir.—Anuncio de subas ta por el procedimiento de "pujas a la llana" la explotación de los derechos de Zocos (Achar y Ardia).  Montepio de Funcionarios y Empleados Municipales.—Aviso citanda a los familiares del que fué Matarife de la Junta Municipal de Alcazarquivir don Alfonso Litrán Fernández.  DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de Minas.—Anuncio relativo a la petición formulada por la Compañía Española de Minas del Rif para establecer un polvoría en el lugar denominado Iguerman.  Anuncio relativo a los permisos de investigación números 1136, 113 y 1138  SERVICIO AGRONOMICO.—Servicio de Policía Sanitaria y extinción de plagas.—Aviso sobre gorriones anillados.  Servicio de Ganadería.—Boletín mensual de Epizootias correspondiente al mes ppdo.	e 1.243 o e 1.243 a 1.244 7 . 1245 . 1.245
Anexo al número 50	
Registro de Inmuebles	

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

## Administración Pública del Protectorado

### DAHIRES

DAHIR aprobando la liquidación de las obras de "CONSTRUCCION DE OFICINA PARA LA INTERVENCION DE EIN ZOREN"

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la adjudicación en pública subasta de las obras de "CONSTRUC-CION DE OFICINA PARA LA INTERVENCION DE EIN ZOREN", a don José Alcaine Díaz en la cantidad de 175.000,00 pesetas.

Visto que las obras han sido realizadas con arreglo al Proyecto y Pliego de condiciones, y que valoradas las ejecutadas ascienden a la cantidad de 175.331,75 pesetas, que integramente han sido abonadas al contratista.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

#### Ha decretado lo que sigue:

Se aprueba la Liquidación de las obras de "CONSTRUCCION DE OFI-CINA PARA LA INTERVENCION DE EIN ZOREN" por su importe de pesetas 175.331,75.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Safar de 1369 (correspondiente al 28 de noviembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la Liquidación de las opras de "CONSTRUCCION DE OFICINA PARA LA INTERVENCION DE EIN ZO-REN".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 28 de noviembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

### DAHIR aprobando la liquidación de la obra ejecutada en las de "MEJORA DE LOS REGADIOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GUIS"

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,

que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la adjudicación en pública subasta de las obras de "MEJORA DE LOS REGADIOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GUIS", a don Doroteo Díaz Díaz, de las que ha sido rescindido el contrato con pérdida de fianza.

Vista la liquidación practicada de la obra ejecutada como consecuencia de la rescisión y que valoradas las realizadas ascienden a la cantidad de 376.249.63 pesetas, de las que en sucesivas certificaciones han sido abonadas a la contrata hasta la de 375.613,59 pesetas, quedando, por tanto, un saldo a favor de la misma de 636,04 pesetas.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Na-

ción Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Se aprueba la liquidación parcial de la obra ejecutada por don Dototeo Díaz Díaz, en las de "MEJORA DE LOS REGADIOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GUIS", por su importe de 376.249,63 pesetas, con un saldo a favor de la contrata de 636,04 pesetas.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 8 de Safar de 1369 (co-

rr spondiente al 29 de noviembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación parcial de las obras de "MEJORA DE LOS REGADIOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GUIS" por su importe de 376.249,63 pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado

en Tetuán, a 29 de noviembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

DAHIR concediendo un suplemento de crédito por la suma de 35.700 pesetas al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título VIII -- Ministerio de Instrucción Pública--

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,

que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de incrementar el crédito consignado en el Presupuesto en vigor en el Título 8.º, Capítulo 1.º, Artículo, 2.º, Grupo Unico, Concepto 2.º "Gratificaciones de clases de adultos".

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Na-

ción Protectora, .

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario por la suma de treinta y cinco mil setecientas pesetas (35.700 pesetas), al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título VIII —Ministerio de Instrucción Públi-

ca-, Capítulo 1.º - Personal-, Artículo 2.º - Otras remuneraciones-, Gru-

po Unico, Concepto 2.º "Gratificaciones de clases de adultos".

Artículo segundo.—El aumento de gasto que este crédito suplementario representa será compensado con una baja equivalente en el Título VIII —Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 5.º, Concepto 4.º.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Safar de 1369 (correspondiente al 28 de noviembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa-Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito al vigente Presupuesto de Gastos del Majzen en su Título VIII — Ministerio de Instrucción Pública— por valor de 35.700 pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 28 de noviembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

#### DAHIR autorizando el Bumuaret de la ciudad de Tetuán, para proceder a la venta de cuatro bancales situados en Buzaglal (Haus), propiedad del "Bit el Mal"

Loor a Dios único.

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,

que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la propuesta presentada por el Bumuaret de la ciudad de Tetuán, haciéndonos ver la conveniencia de enajenar cuatro bancales de terreno, propiedad del "Bit el Mai", situados en Buzagiai (Haus) cuya descripción es la siguiente:

"Feddan el Gachchan", de DOS "Maryaas" de superficie, limitando al E. con los herederos de Jammal; al N. con terreno Majzen; al O. con herederos con Hacha Fatma el Aalauia y al S. con propiedad de la última

citada.

"Feddan Endardar (o Dardara)" de VEINTE "Maryaas" de superficie, limitando al E. con el Jalanyi, Habús de la Mezquita de Beni Salem y herederos del Hach Alí Taasar; al O. con los herederos de Ribati; al S. con Abderrahaman Ben Abdeljac, y al N. con los herederos de Azuidar.

"Feddan Buchacra", de CINCUENTA "Maryaas" de superficie, limitando al N. con el "Feddan" de Amina y con la propiedad de "Essin"; al S. con los herederos de Chorbi; al E. con el Caid Mohamed Ben Sel-lam y

al O. con Ben Chetab.

"Feddan Amina", de DIEZ "Maryaas" de superficie; limitando con el Habús de "Essin", con los herederos de Faquih Ben Sel-lam, con el Faquih Sidi Mohammed El Aotmani; con los herederos de Azuidar, con los herederos del Mecqui y con el "Feddan" de Buchacra.

Visto que los peritos en la materia han tasado los cuatro bancales citados como sigue:

"Feddan El Gachchan", en MIL QUINIENTAS PESETAS

"Feddan Eddardar", en VEINTE MIL PESETAS

"Feddan Buchacra", en CUARENTA MIL PESETAS Feddan Amina", en DIEZ MIL PESETAS.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Autorizar al Bumuaret de la ciudad de Tetuán, para proceder a la enajenación de los citados bancales, sobre la base del precio de tasación.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Safar de 1369 (correspondiente al 28 de noviembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la venta por el Bumuaret de Tetuán, de cuatro bancales de terreno, propiedad del "Bit el Mal", situados en Buzaglal (Haus).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 28 de noviembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

DAHIR autorizando la venta a favor de la Empresa de "TORRES QUEVE-DO, S. A." de una parcela de 234 m2. de la finca rústica núm. 5 de Chauen

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,

que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la solicitud de la Empresa "TORRES QUEVEDO, S. A." de adquirir en propiedad una parcela de 234 m2., de la finça rústica de Chauen, catalogada con el núm. 5, "ACUSAN" para construir un centro de telecomunicación:

De conformidad con cuanto dispone el art. 2.º del Dahir de 4 de Moharrám de 1352 (correspondiente al 29 de abril de 1933), publicado en el B. O. de la Zona del año 1934, página 84.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Se acuerda la enajenación a favor de la Empresa "TORRES QUE-VEDO, S. A.", de una parcela de 234 m2. de la finca rústica Majzen número 5 del Territorio de Chauen, denominada "ACUSAN", para construir un edificio destinado o centro de telecomunicación, valorada en 468 pesetas y cuyos límites son: Al Norte, Este y Oeste, con propiedad Majzen y al Sur, con la carretera general Tetuán-Melilla.

En su consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda, tome las oportunas medidas para cumplimiento de lo decretado, dando de baja en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen dicho terreno.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Safar de 1369 (correspondiente al 28 de noviembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la venta de una parcela de

234 m2. de la finca rústica núm. 5 de Chauen a la Empresa "TORRES QUE-VEDO, S. A.,

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 28 de noviembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

DAHIR autorizando la venta a favoi de la Junta de Servicios Municipales de Arcila de los 400 m2. de terrenos restantes del T. P. C. núm. 97 de dicha ciudad, para construcción de viviendas económicas

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,

que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la petición elevada por la Junta de Servicios Municipales de Arcila, de adquirir los 400 m2. restantes del terreno para construir núm. 97 de la ciudad citada, para la construcción de viviendas económicas.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Se autoriza la venta a favor de la Junta de Serpicios Municipales de Arcila de una superficie de 400 m2. del terreno para construir núm. 97 de dicha ciudad en la cantidad de 1.200 pesetas, en que ha sido valorada y que será destinada a la construcción de viviendas protegidas.

En consecuencia, se ordena al Ministro de Hacienda tome las oportunas medicas para cumplimiento de lo decretado, dando de baja esta finca

del Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Safar de 1369 (co-

rrespondiente al 28 de noviembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la venta de 400 m2. del T. P. C. núm. 97 de Arcila, a la Junta Municipal de dicha ciudad, para construir viviendas económicas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 28 de noviembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

#### DAHIR modificando las tarifas eléctricas de la Empresa ELECTRAS MARROQUIES, S. A.

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,

que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad y conveniencia de modificar la estructura y cuantía de las actuales tarifas que rigen en los suministros de energía eléctrica que realiza la Empresa ELECTRAS MARROQUIES, S. A., al objeto de tratar de garantizar el pleno abastecimiento de su mercado eléctrico.

Oída la Empresa concesionaria y debidamente asesorada por los Or-

ganismos competentes de la Nación Protectora.

· Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º—Queda derogado el Dahir de 1.º de Rabía 2.ª de 1359 (correspondiente al 9 de mayo de 1940) por el que se elevaron con carácter transitorio las tarifas de energía eléctrica suministrada por ELECTRAS MARROQUIES, S. A.

Art. 2.º—Queda, asimismo, derogado el Dahir de 20 de Yumada 2.ª de 1352 (correspondiente al 10 de octubre de 1933), que fijaba las

tarifas que habían de regir en la explotación del Salto del Lau.

Art. 3.9—Queda también derogado el Dahir de 28 de Chual de 1352 (correspondiente al 9 de febrero de 1934) que fijaba los procedimientos a

seguir para la revisión de tarifas.

Art. 4.º—Quedan, por último, derogados los acuerdos publicados en los BB. OO. de la Zona números 12 y 22 del año 1944, referentes a tarifas provisionales y alquiler de contadores, así como las tarifas insertas en los Decretos Visiriales de 2 de Moharrám de 1366 (correspondiente al 22 de noviembre de 1946) y 6 de Yumada 1.º de 1366 (correspondiente al 29 de marzo de 1947) por el que se fijaron aquéllas en Ben Carrich, Jemis del Sahel y Tenin de Sidi Iamani.

Art. 5.º—Queda en vigor, a partir del día 1.º del mes siguiente al de su publicación en el B. O. de la Zona, el las condiciones que se expresan,

la carta general de tarifas máximas que más adelante se inserta.

Art. 6.º—Las tarifas que ahora se autorizan sólo podrán ser revisadas en el futuro si las circunstancias económicas así lo aconsejaren, siempre que, previamente, la Compañía mantenga unas disponibilidades efectivas de potencia máxima que sean iguales o superiores en 1.º de diciembre de cada año, a las que a continuación se indican:

Ano	1.950	 	 	 			 11.834	KW.
,,,	1.951	 	 	 			 13.692	"
,,	1.952	 	 	 		9.5	14.431	,,
,,,	1953	 	 		- 12		 15.312	,,
,,,	1.954						 16.204	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
,,	1.955						17.136	
• • • • •	1.956	 7	 				18.100	

En estas cifras están incluídas las disponibilidades termo-eléctricas y las hidroeléctricas; existiendo como mínimo entre las primeras y segundas la relación de 1/3. En los años posteriores a 1.956, se determinan por las Administración la cuantía de las potencias que demande el mercado y las tarifas que sean de aplicación pasado el período que anteriormente se ha considerado.

Art. 7.º—Se considerarán como potencias efectivas de los medios de producción que la Compañía mantenga o instale, las que realmente hayan podido mantener dichos medios como mínimo durante 48 horas consecutivas sin trabajar sobrecargados. Las comprobaciones pertinentes a que haya lugar, serán efectuadas por el Servicio de Industrias de la Delegación de Economía.

Art. 8.º—Las tarifas que ahora se autorizan son independientes de las compensaciones que se otorguen a la Compañía por exceso de producción de origen térmico, de más alto coste, que, debidas a circunstancias excepcionales, puedan acordarse.

Art. 9.º—El incumplimiento por parte de la Empresa de las condiciones que a disponibilidad de potencia se refieren, dará también opción a la Administración, caso necesario, a ordenar los descuentos previstos en

1.000

la tarifa C-1, en su apartado 3-a, independientemente de las medidas que,

de acuerdo con la legislación vigente, le sean de aplicación.

Art. 10.—La Delegación de Economía acordará las medidas complementarias de carácter interno que juzgue precisas para la aplicación efectiva del espíritu y de la letra del presente Dahir.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 23 de Safar de 1369

(correspondiente al 14 de diciembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando las tarifas eléctricas de ELECTRAS MARROQUIES, S. A.

Vengo a promulgar-y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 14 de diciembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

## Carta de tarilas generales máximas autorizadas a Electras Marroquíes, S. A.

Tarifa máxima general solo para alumbrado.

Denominación abreviada de la Tarifa, A-1.

#### 1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos aquellos que contraten con la Compañía suministradora, solo la utilización de alumbrado de cualquier tipo, sin limitación de potencia instalada.

#### 2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella a cualquier hora del día o de la noche, salvo disposición contraria de la Autoridad competente.

#### 3.--TARIFA

Abonarán por cada kilowatio-hora consumido, pesetas 1,28, sea cual fuere el lugar de utilización.

#### 4.--M NIMO DE CONSUMO

Los abonados a esta tarifa quedan obligados al pago mensual, en concepto de mínimo de consumo, de pesetas 7,00 por cada KW. de potencia contratada e instalada, a no ser que el importe de sus consumos en igual período de tiempo sea superior a la cifra que resulta de la aplicación de la regla anterior, en cuyo caso estarán exentos. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 5,00 pesetas.

#### 5.-- CONDICIONES DE AFLICACION

a) No serán incluídos en esta tarifa los contratos de alumbrado para comercio, almacenes, hoteles, pensiones y demás abonados que paguen patente industrial a la Hacienda Majzen y posean una potencia instalada en alumbrado y otros usos superior a un kilowatio, a los que les será de aplicación la tarifa A-4. Todos los demás casos de abonos para alumbrado a particulares, se incluirán en la tarifa A-1.

b) En la utilización de alumbrado fluorescente no será permitido un factor de potencia en la instalación menor de 0'9. Caso contrario será de

aplicación la facturación por consumo de energía reactiva.

c) Las facturaciones de alumbrados de oficinas pertenecientes a Organismos del Majzen, así como las de las dependencias militares, gozarán de un descuento del 10% en el "líquido" que perciba la Compañía por la energía consumida.

d) Los consumos en alumbrado público, se factuarán a los 2/3 de

la tarifa base.

e) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

f) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por

disponibilidad de potencia y el del alquiler del contador.

Tarifa máxima de alumbrado en instalaciones de carácter eventual.

Denominación abreviada de la Tarifa A-2.

#### 1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Los que deseen utilizar la energía eléctrica sólo para alumbrado durante un período de tiempo inferior a cincuenta días consecutivos, y con la limitación de potencia que más adelante se señala.

#### 2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Sólo podrán disponer de la energía durante las horas de trabajo típicas de la actividad que desarrolle el abonado.

#### 3.--TARIFA

Abonarán pesetas 0'01 por cada watio instalado y día de consumo.

#### 4.--MINIMO DE CONSUMO

No existe.

#### 5.-- CONDICIONES DE APPLICACION

a) Los suministros de energía se efectuarán sin contador, salvo si abonado contrata potencia superior a 3 KW. en que entonces será de aplicación obligada la tarifa A-1.

b) En la utilización de alumbrado fluorescente no será permitido un factor de potencia en la instalación menor de 0'9. Caso contrario será de

aplicación la facturación por consumo de energía reactiva.

c) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

d) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por

disponibilidad de potencia.

Tarifa máxima general para alumbrado y usos domésticos.

Denominación abreviada de la Tarifa A-3.

#### 1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos aquellos particulares que utilicen la energía para alumbrado

y usos domésticos, siempre que la potencia contratada en esta última aplicación sea superior a 500 watios e inferior a 15 KW.

### 2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella a cualquier hora del día o de la noche salvo disposición en contrario de la Autoridad competente.

3.--TARIFA

Se facturará la energía consumida en dos bloques, siendo el primero el que se indica a continuación y, el exceso sobre estas cifras, constituirá el segundo. El primer bloque será de:

15	KWH. par	a vivienda	s con 1	a 4	habitaci	ones
19	»	»		5		ones
22	» · · ·		»	6	»	
26		»		7	»	100
30	»	u u	"	8	***	
34	»	»	+ »	9	»	
38	20	»	»	10	»	
42	»	»	» .	11	»	
46	. »	»	30	12	»	
50	»	»	»	13		-

agregando 4 KWH. más por habitación en vivienda de más de 13.

Se computarán como una habitación los pasillos, vestíbulos y un retrete. Las habitaciones de superficie superior a 28 m2. se considerarán como dobles y las menores de 5 m2. como medias, no computándose las medias habitaciones a los efectos de número total de habitaciones.

El primer bloque se abonará a ptas. 1,28 y el exceso, o segundo bloque, a 0,32 ptas. redondeando la factura por exceso a la moneda fraccionaria. Estos precios únicos, serán de aplicación a todo el área de sumi-

nistro de la Compañía.

#### 4.--MINIMO DE CONSUMO

Los abonados a esta tarifa quedan obligados al pago mensual, en concepto de mínimo de consumo, de ptas. 5,00 por cada KW. de potencia contratada e instalada, a no ser que el importe de sus consumos en igual período de tiempo, sea superior a la cifra que resulta de la aplicación de la regla anterior, en cuyo caso estarán exentos. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 5,00 pesetas.

5.-- CONDICIONES DE APLICACION

a) La presente tarifa no puede ser de aplicación a los abonados que, por poseer establecimiento comercial o industrial, abonen a la Hacienda

Majzen el impuesto de Patente Industrial.

b) Los Organismos de la Administración tendrán opción a esta tarifa durante los meses de noviembre a mayo (ambos inclusive) siempre que hayan contratado la utilización de receptores para calefacción eléctrica o cualquier otro uso doméstico. En toda época gezarán de un descuento en la facturación de la energía consumida del 10%.

c) Los particulares con potencia instalada en usos domésticos me-

nor de 500 watios, les será de aplicación la tarifa A-1.

Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

e) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia y el del alquiler del contador.

Tarifa máxima de alumbrado y usos para el comercio e industria en general. Denominación abreviada de la Tarifa A-4.

#### 1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos los que estando al corriente del impuesto de Patente Industrial y tengan una potencia contratada e instalada dedicada a los fines propios de su actividad comercial o industrial, mayor de 1 KW. (alumbrado más los usos característicos de su especialidad).

#### 2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella a cualquier hora del día o de la noche, salvo disposición contraria de la Autoridad competente.

#### 3.--TARIFA

Abonarán la energía consumida desglosada en dos bloques: el primero a pts. 1,28 el kwh. y el segundo, o exceso sobre el primero, a pts. 0'64.

El primer bloque se determinará en 60 horas de utilización mensual de la potencia instalada.

#### 4.--MINIMO DÉ CONSUMO

Los abonados a esta tarifa quedan obligados al pago mensual, en concepto de mínimo de consumo, de pts. 6,00 por cada KW. de potencia contratada e instalada, a no ser que el importe de sus consumos en igual periodo de tiempo sea superior a la cifra que resulta de la aplicación de la regla anterior, en cuyo caso estarán exentos. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 5,00 pesetas.

#### 5.-- CONDICIONES DE APLICACION

- a) Entre los receptores de energía cuyo abono se contrata dentro de la presente tarifa, serán admitidos los motores monofásicos o trifásicos de potencia individual no superior a 0,75 KW. siempre que el número total de los utilizados no represente una potencia instalada conjunta superior a 2 KW. Caso de ser superior, se aplicará a este conjunto la tarifa de fuerza motriz en baja tensión, y al alumbrado la tarifa A-1.
- b) Son admisibles como receptores de energía, dentro de esta tarifa, los aparatos de calefacción eléctricos para su uso dentro del local, sin carácter de uso industrial propiamente dicho.
- c) La tarifa no puede ser válida en su aplicación si no existen receptores de alumbrado dentro del contrato.
- d) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.
- e) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del cánon por disponibilidad de potencia y el del alquiler del contador.

Triple tarifa para alumbrado y usos especiales para particulares, comercio o industria en general.

Denominación abreviada de la Tarifa A-5.

1.-- ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos los que pudiendo estar incluidos dentro de las tarifas A-1, A-3, y A-4, les interese este tipo de tarificación, con la única condición de tener una potencia instalada y contratada en alumbrado y usos especiales (conjuntamente) superior a 5 KW.

2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

La tarifa denominada "de pico", en las horas 18 a 21; la "de día", de 8 a 12 y de 14 a 18; la "de noche", de 21 a 8 y de 12 a 14.

3.--TARIFA

Abonarán por cada KW.-hora consumido en las horas "de pico", "día" y "noche" a los precios que se indican

Horas de pico A 1,28 pts. KWH.

Horas de día A 0,64 pts. KWH.

Horas de roche A 0,32 pts. KWH

4.--MINIMO DE CONSUMO

Los abonados a esta tarifa quedan obligados al pago mensual, en concepto de mínimo de consumo, de pts. 4,00 por cada KW. de potencia contratada e instalada, a no ser que el importe de sus consumos en igual período de tiempo sea superior a la cifra que resulta de la aplicación de la regla anterior, en cuyo caso estarán exentos. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 5,00 pesetas.

5.-- CONDICIONES DE APLICACION ·

a) Es tolerable la tenencia, dentro de esta tarifa, además del alumbrado, de motores eléctricos con potencia conjunta no superior a 2 KW.

b) Caso de ser utilizada esta tarifa por entidades oficiales, será obligado el descuento en la facturación de la energía consumida de un 10%.

b) Esta tarifa es de libre elección por parte del abonado, el que deberá acogerse a ella si cree le conviene, teniendo, como las demás de la Empresa, el carácter de máximo autorizado.

d) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pud'eran suscitarse entre ablado y Empresa en la aplicación de esta tarifa,

serán resueitas por la Inspección de Industrias.

e) La aplicación de esta tarifa no excluve el abono del cánon por disponibilidad de potencia y el del alquíler del contador.

Tarifa provisional para abonados de alumbrado y usos en que se carezca de aparato de medida.

Denominación abreviada de la Tarifa A-6.

#### 1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos los que no se puedan incluir en las Tarifas A-1 y A-3, por carecer de aparato de medida de la energía a consumir.

2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella solamente en las horas en que habitualmente la utilicen; esto es, sin realizar un abuso por la circunstancia en que se desenvuelve este suministro.

#### 3.--TARIFA

El consumo mensual en KWH. en alumbrado, se deducirá de la tabla que a continuación se expresa, aplicando las tarifas que le correspondan según el tipo de abonado.

Potencia de los receptores contratados	Meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto	Meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero	Meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre		
Hasta 140 watios De 141 a 210  " 211 " 280  " 281 " 500  " 501 " 700  " 701 " 1.000  " 1.001 " 1.500  " 1.501 " 2.000  " 3.001 " 5.000  " 5.001 " 8.000  " 8.001 " 12.000	5 kws-h. 7	? kws-h.  11	6 kws-h.  9		

El consumo mensual por usos domésticos exclusivamente, quedará fijado de acuerdo con lo que a continuación se expresa:

	Cosinas	eléctrica	s con un	a resisten	ćia y si	n horne	135 h	de utilizació	n
	Id.	id.	id. do	s id		id	105	id.	
	Id.	id.	más de	dos id	. (	con id.	90	id.	
	Estufas	de una r	esistenci	a			120	id.	
220								· íd.	
								id.	
Arr	narios fr	igoríficos					240	id.	
Rec	ceptores of	de telefon	iía sin hi	los		• • • • • • •	90-	id.	

Las facturaciones se realizarán aplicando al total de los consumos (alumbrado más usos) la tarifa a la que el abonado haya contratado.

4.--MINIMO DE CONSUMO

No es de aplicación mientras esté en vigor el suministro con esta tarifa provisional.

#### 5.-- CONDICIONES DE APLICACION

- a) Las liquidaciones que la Compañía efectúe de acuerdo con esta tarifa, solo se considerarán como definitivas si el abonado o la Empresa no se participan por escrito su disconformidad, dentro del plazo de 20 días contados a partir del de la colocación del contador. Esta condición tiene que hacerse constar en las pólizas de abono.
- b) Caso de disconformidad en la apreciación de los consumos, se procederá a calcular aquéllos por un prorrateo de los consumos que el contador registre en los seis meses siguientes al de la colocación del aparato. La Inspección de Industrias practicará, caso de desacuerdo entre abonado y Empresa, la liquidación que proceda.

c) A medida que la Empresa disponga de contadores adecuados para las instalaciones a que se aplique esta tarifa provisional, los colocará

a sus abonados siguiendo un riguroso orden de antigüedad en la fecha de contratación del suministro.

d) A todo contrato a que se aplique esta tarifa provisional deberá unirse un ejemplar impreso de la misma con las condiciones de aplicación, y, asimismo, un ejemplar impreso de las tarifas generales autorizadas que hayan de serle aplicadas.

e) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que puedan suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa,

serán resueltas por la Inspección de Industrias.

f) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia.

Tarifa máxima de fuerza en baja tensión.

Denominación abreviada de la Tarifa M-1.

#### 1.--ABONADOS A INCLUIR EN ESTA TARIFA

Todos los abonados que tengan motores o usos industriales y no estén comprendidos en las tarifas A-4 y A-5.

#### 2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella a cualquier hora del día o de la noche, salvo disposición contraria de la Autoridad competente.

#### 3.--TARIFA

Los consumos mensuales a los abonados con potencia intalada menor o igual a 10 KW., se les facturará de acuerdo con la siguiente escala:

	Hasta	1.500	KWH/mes	a 0'59	ptas./KWH.
El exceso de	1.500 a		The state of the s	0.52	»
»	3.000 »	6.000	»	0'45	» »
» »	6.000 »	12.000	»	0'39	»
w w	12.000 »	24,000	»	0'36	»
» ,	sobre	24.000	» .	0'30	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

A los abonados con potencia instalada superior a 10 KW. se les facturará de acuerdo con la siguiente triple tarifa:

	С	ONS	имо		Tarifa I		Tarifa II	Tarifa 111
	Hasta	1.500	KWH	mes	0,59		0,88	0,41
El exceso d				1	0,52		0,78	0,36
Id.	3.000 a				0,45	Table 197	0,67	0,31
- Id.	6 000 a	12.000	id.	9	0'39		0'58	0'27
[d.	12.000 a	24.000	id.		0.36		0.54	0.25
Id.	sobre	24.000	id.		0:30		0'45	0'21

aplicándose las tarifas I, II y III en las siguientes horas:

#### Meses de octubre a marzo

Tarifa II 5 de la tarde a 11 de la noche Tarifa III 11 de la noche a 8 de la mañana Tarifa I resto del día

#### En los demás meses

Tarifa II 6 de la tarde a 11 de la noche Tarifa III 11 de la noche a 8 de la mañana Tarifa I resto del día refiriéndose los horarios para el cambio de tarifas a la hora natural según el meridiano oficial.

#### 4.--MINIMO DE CONSUMO

Los abonados a esta tarifa quedan obligados al pago mensual de pesetas 8,00 por cada kilowatio contratado e instalado, siempre que el importe de la facturación sea inferior a la cifra que resulte de la aplicación de la regla anterior. Caso contrario estarán exentos de este pago.

#### 5 -- CONDICIONES DE APLICACION

a) En los casos en que exista potencia instalada superior a 50 KW, será convenido entre la Empresa y el abonado el suministro en baja o en alta tensión, según la disponibilidad de medios técnicos y deberán regirse por acuerdos especiales en los que se tenga en cuenta la importancia y características de consumo del abonado, pero de tal forma, que éste obtenga como mínimo un 5% de descuento, si el número de horas de utilización del abonado (con el 80% de la potencia que tenga instalada), es superior a 130 en el mes, y de un 10% si es superior a 200 horas, en las mismas condiciones que en el caso anterior.

b) En los casos en que el factor de potencia de la instalación del abonado sea inferior a 0'85, los consumos de energía reactiva se cargarán

aparte según la tarifa M-3.

c) En esta tarifa se sobreentiende no están incluídos los consumos de alumbrado, que deberán facturarse por contador aparte y según la tarifa que le corresponda, con independencia de la instalación de fuerza metriz.

d) Los ascensores y montacargas se regirán por la tarifa que les

corresponda pero con un recargo del 10%.

e) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

f) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por

disponiblidad de potencia y el del alquiler del contador.

Tarifa máxima de juerza en baja tensión para suministros de carácter eventual.

Denominación abreviada de la Tarifa M-2.

#### 1.--ABONADOS A INCLUIR EN ESTA TARIFA

Los que deseen utilizar la energía eléctrica para fuerza motriz en baja tensión durante un período de tiempo inferior a 50 días consecutivos y con la limitación de potencia que más adelante se señala.

#### 2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Solo podrán disponer de la energía durante las horas de trabajo típicas de la actividad que desarrolle el abonado.

#### 3.--TARIFA

Abonarán 4,00 pesetas por K.W. instalado día, siempre que la potencia instalada no sea superior a 6 KW. Caso contrario será obligado el uso del contador y la aplicación de la tarifa de fuerza M-1.

4 -- MINIMO DE CONSUMO

No existe.

#### 5.-- CONDICIONES DE APLICACION

a) La utilización reiterada y abusiva de la energía, fuera de las horas habituales de trabajo del abonado, será considerada como fraude y penada por la Autoridad.

b) No es de aplicación a esta tarifa la facturación adicional por

consumo de energía reactiva.

c) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

d) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por

disponibilidad de potencia.

Tarifa de aplicación a los consumos de energía reactiva.

Denominación abreviada de la Tarifa M-3.

#### 1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos aquellos que tengan un factor de potencia inferior a 0'9 para alumbrado y 0'85 para fuerza en su instalación, con potencia instalada conjunta inferior a 50 KW.

#### 2.--TARIFA

a) Para factores de potencia menores de los indicados, abonarán un recargo de un 1% en los precios de la tarifa que les corresponda por cada 1% de diferencia entre el factor de potencia mínima autorizado y el que tenga la instalación.

b) Para instalaciones con motores, de potencia conjunta superior a 50 KW., se facturará mediante el correspondiente contador a 0,02 pesetas el kilowatio-hora reactivo de exceso sobre los correspondientes al factor

de potencia de 0'85, fijándose los excesos por la fórmula.

 $W = W - 0'62 W_a$ 

en la cual:

W = número de KW-hora reactivos a facturar.

W = energía reactiva consumida, medida en KWH reactivos.

W = energía activa consumida, medida en KW-hora.

#### 3.--MINIMO DE CONSUMO

No existe.

#### 4.--CONDICIONES DE APLICACION

a) La determinación del factor de potencia de la instalación, se hará por la Compañía, en presencia del abonado, mediante la realización de cuatro medidas al 25, 50, 75 y 100% de la carga que tome el abonado en su instalación, tomando la media aritmética de los valores que resulten, y dándole nota por escrito de los resultados.

b) Los factores de potencia superiores a 0'90 en instalaciones de más de 50 KW., tendrán una bonificación en factura de un 1% por cada 1.%

de mejora sobre la cifra anterior.

c) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias. d) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia y el del alquiler del contador.

Tarifa máxima de fuerza en alta tensión.

Denominación abreviada de la Tarifa M-4.

#### 1.--ABONADOS A INCLUIR EN ESTA TARIFA

Todos los que tomen la energía mediante transformadores de tensión y posean potencia instalada superior a 10 KW.

#### 2.-UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella a cualquier hora del día o de la noche, salvo disposición contraria de la Autoridad competente.

#### 3.--TARIFA

Los consumos mensuales se facturarán de acuerdo con la siguiente escala:

E1	Hast	a 10.000 I	KWH	de consumo	0,43	pesetas	KWH.
El exceso d	1e 10.000 a	25.000	2)	»	0.36	»	»
»		50.000		» ·	0.30	»	
» .		100.000		» »	0.26	»	»
» .	100.000 a	200.000	»	»	0,21	»	»
	sobre	200 000	»	»	0,19	»	»

Los abonados con potencia instalada superior a 40 KW., se les facturará por las indicaciones de la siguiente triple tarifa:

CONSUMOS	TARIFA I	TARIFA II	TARIFA III
Hasta 10 000 KWH. de consumo	0,43	0,64	0,30
I 1 exceso de 10.000 a 25.000 » »	0,36	0.54	0.25-
» 25.000 a 50.000 » »	0.30	0.45	0.21
» 50.000 a 100. 00 » »	0,26	0,39	0.18
» 100.000 a 200 000 » »	0,21	0.31	0.14
» sobre 200.000 ». »	0,19	0,28	0,13

aplicándose las tarifas I, II y III en las siguientes horas:

Meses de octubre a narzo	En los demás meses
Tarifa II \ 5 de la tarde a la de la noche	6 de la tarde a 11 de la noche
Tarifa III 8 de la mañana	11 de la noche a 8 de la mañana
Tarifa I resto del día	resto del día

refiriéndose los horarios para el cambio de tarifas a la hora natural según el meridiano oficial.

#### 4.--MINIMO DE CONSUMO

Los abonados a esta tarifa quedan obligados al pago mensual de pesetas 7 por cada KW. contratado e instalado, siempre que el importe de las facturaciones sea inferior a la cifra que resulta de la aplicación de la regla anterior.

Caso contrario estarán exentos de este pago.

#### 5 -- CONDICIONES DE APLICACION

a) La medida de los suministros se efectuará en alta tensión me-

diante transformadores de medida.

b) Los casos en que existan potencias instaladas superiores a 250 KW. tendrán que regirse por convenios especiales con la Empresa, en los que se tengan debidamente en cuenta la importancia y características de consumo del abonado, y a base de que, como mínimo, se obtenga un 5% de descuento si el número de horas de utilización (con el 80% de la potencia instalada), es superior a 130 en el mes, y de un 10% si es superior a 200 horas, en las mismas condiciones que el caso anterior.

c) En los casos en que el factor de potencia de la instalación del abonado sea inferior a 0'85, los consumos de energía reactiva se car-

garán aparte, según la tarifa M-3.

d) En esta tarifa se sobre entiende no están incluídos los consumos de alumbrado, que deberán facturarse por contador aparte y según la tarifa que le corresponda, con independencia de la instalación de fuerza motriz.

e) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa,

serán resueltas por la Inspección de Industrias.

f)La aplicación de este tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia y el del alquiler del contador.

Tarifa provisional para abonados de fuerza motriz en baja tensión.

Denominación abreviada de la Tarifa M-5.

#### 1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos aquellos que debiendo estar incluidos en la M-1, no se les pueda aplicar por carecer de aparato de medida.

#### 2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella, solamente, en las horas en que habitualmente la utilicen; esto es, sin realizar un abuso por la circunstancia en que se desenvuelve el suministro.

#### 3.--TARIFA

Los consumos mensuales se estimarán a base del 70% de la potencia instalada, y con 130 horas de utilización, facturándose a los precios de la tarifa de fuerza M-1.

#### 4.--MINIMO DE CONSUMO

No es de aplicación mientras la tarifa provisional esté en vigor.

#### 5.-- CONDICIONES DE APLICACION

a) Las liquidaciones que la Compañía efectúe de acuerdo con esta tarifa, sólo se considerarán como definitivas si el abonado o la Empresa no se participan por escrito su disconformidad, dentro del plazo de veinte días contados a partir del de la colocación del contador. Esta condición tiene que hacerse constar en las pólizas de abono.

b) Caso de disconformidad en la apreciación de los consumos, se procederá a calcular aquellos por un prorrateo de los consumos que el contador registre en los seis meses siguientes al de la colocación del aparato. La Inspección de Industrias practicará, caso de desacuerdo entre

abonado y Empresa, la liquidación que proceda.

c) A medida que la Empresa disponga de contadores adecuados para las instalaciones a que se aplique esta tarifa provisional, los colocará a sus abonados siguiendo un riguroso orden de antigüedad en la fecha de contratación del suministro.

d) A todo contrato a que se aplique esta tarifa provisional, deberá unirse un ejemplar impreso de la misma con las condiciones de aplicación y, asimismo, un ejemplar impreso de las tarifas generales autorizadas, que le sean de aplicación.

e) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que puedan suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán

resueltas por la Inspección de Industrias.

f) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del cánon por disponibilidad de potencia.

Canon obligatorio por potencia instalada.

Denominación abreviada. de la Tarifa C-1.

#### 1.--ABONADOS A INCLUIR EN EL CANON

Todos los que tengan en vigor un contrato de abono con la Compañía. 2.--CANON

Abonarán, con intependencia de la facturación que se les haga por la energía consumida, el canon que les corresponda, de acuerdo con los si-

guientes apartados:

a) Los abonados comprendidos en las tarifas A-1, A-2, A-3, A-4, A-5 y A-6, con potencias instaladas hasta 250 watios, abonarán una peseta al mes; si la potencia excede de 250 hasta 500 watios, abonarán 1,50 pesetas al mes; si pasa de 500 hasta 1.000 watios, abonarán 2,00 pesetas al mes. En los casos en que las citadas potencias sean superiores a 1.000 watios, abonarán 1,00 peseta más por cada kilowatio o fracción de exceso.

b) Los abonados de fuerza abonarán al mes 3,00 pesetas por KW.

instalado o fracción.

#### 3.-- CONDICIONES DE APLICACION

a) El canon por potencia instalada no podrá ser objeto de descuento ni recargo alguno, salvo por decisión expresa de la Administración como sanción por insuficiencia de disponibilidades de potencia por parte de la Compañía y en aquellos casos no imputables a causa de fuerza mayor en que se aplicará el descuento que se juzgue oportuno; todo ello a juicio de la Autoridad.

b). En los casos en que el abonado no haya hecho consumo alguno durante el mes objeto de la factura, no se aplicará el canon y si el mínimo de consumo. Existiendo consumos, cualquiera que sea la importancia de los mismos, el abono del canon por disponibilidad de potencia es obligado.

Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudie-

ran sucsitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de este canon, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

d) La aplicación de este canon no excluye el cobro de la factura por consumo de energía, el alquiler del contador y el mínimo de consumo.

Derechos de acometida, enganche y otros gastos.

Denominación abreviada de la Tarifa C-2.

#### 1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos aquellos que contraten suministro de energía con la Empresa, a excepción de las aplicaciones y modificaciones de contrato, siempre que no presuponga una ampliación de la acometida de la Compañía.

#### 2.--TARIFA

Abonarán en el acto de suscribir el contrato: Por el enganche de cada una de las instalaciones bifilares ... 10,00 pts. Por el enganche de las de más de dos hilos ... ... ... ... 15,00 "

Por levantar un contador por obra y colocarlo nuevamente en el local donde esté instalado, se abonarán las mismas cantidades.

4,00

Se percibirán 20,00 pesetas en los casos en que hayan de efectuarse acometidas nuevas bifilares, cuya longitud no sea superior a 15 metros.

Las trifilares tienen un aumento del 50 por 100. En los casos de mayor longitud o por instalaciones especiales tendido de línea sobre postes, instalaciones de transformación, etc.), se regirán por conciertos especiales entre abonados y Empresa, sin que ésta pueda percibir una cifra superior al 60% de los materiales; o sea, sin inclusión de mano de obra alguna. En estos casos, la Empresa adquiere la propiedad de la instalación, obligándose, en cambio, a su conservación y reparación por tiempo indefinido. Si el abonado ejecuta la instalación por su cuenta o por medio de tercera persona, la Empresa queda también obligada al mantenimiento y conservación de aquella, mediante el pago por el abonado de un canon anual que, en ningún caso, podrá ser superior al 1'5 por 100 del valor de la instalación, quedando en este caso de propiedad del abonado. Las averías causadas por el mal uso de la instalación, serán de cuenta del abonado.

Todos los impuestos que graven tanto los consumos de energía como las instalaciones de distribución (en el caso de ser propiedad particular); los del timbre y derechos reales, y cuantos se establezcan por la Hacienda Pública o los Municipios, serán de cargo de los abonados, si no se expresa lo contrario en las disposiciones correspondientes.

En todos los casos de discrepancia que puedan presentarse para la aplicación de los criterios anteriores y a instancia de una de las dos partes, decidirá la Inspección de Industrias después de recoger los razonamientos que por escrito se la expongan.

Alquiler de contadores propiedad de la Empresa.

Denominación abreviada de la Tarifa C-3.

#### 1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos aquellos que tengan a su servicio un contador de energia propiedad de la Compañía. Los abonados que así lo deseen, pueden instalar un contador de su propiedad adecuado a su instalación.

#### 2.--TARIFAS

Por cada contador instalado, propiedad de la Compañía, ésta percibirá:

Contadores monofásicos hasta 10 amperes	2,40	pts.	mes
Contadores monofásicos de 10 a 30 amperes	3,00	- "	"
Contadores monofásicos de más de 30 amperes	4,00	75	"
Contadores dobles monofásicos y trifásicos 3 hilos		S ISAU	
hasta 10 amperes	3.00	"	**
Id. id. id. id. de 10 a 30 amperes	4,00	"	"
Id. id. id. id. de más de 30 amperes	5,50	"	***
Contadores trifásicos de 4 hilos hasta 10 amperes	4,00	"	22
Id id. id. id. de 10 a 50 amperes	5,50	"	2.5
Id. id. id. id. de más de 50 amperes	7,00	77.	12

Los contadores con doble tarifa, tendrán un recarfio del 50% sobre el tipo que le corresponda en la tarifa anterior, y los de triple tarifa un 100%.

Los equipos con transformadores de medida en baja o en alta tensión, así como los aparatos de tipo especial, tales como maxímetros, printógrafos y maxígrafos, etc., devengarán un alquiler mensual del 18% de su valor.

#### 3.- CONDICIONES DE APLICACION

a) Estas tarifas llevan aparejadas la obligatoriedad por parte de la Empresa, de realizar a su cuenta todos los gastos de conservación y reparación que no sean consecuencia del uso fraudulento de la energía, ni los que se deriven de un exceso de los consumos previstos en el contrato, por la existencia de una mayor potencia instalada en la realidad. Las reparaciones achacables al abonado serán pagadas por éste. Todo ello con independencia de la sanción a que hubiere lugar.

b) La presente tarifa lleva, asimismo, aparejada la obligación por parte de la Compañía, del abono de los gastos de verificación al instalarse el contador, sea cual fuese la causa que origine la instalación, mientras ésta no sea imputable al abonado, y como máximo, cada cuatro años.

c) Los contadores no incluidos en la presente tarifa serán objeto de convenio entre abonado y Empresa, bajo el arbitraje de la Inspección de

Industrias, cuyo fallo será inapelable.

d) Los contadores que se instalen deberán situarse centralizados en un local adecuado de los edificios destinados a viviendas, o exterior y próximos a la vivienda o al local receptor, dotándoles de una libreta en la que se anote en presencia del abonado, a ser posible, las diversas lecturas que se efectúen, fecha de las mismas y firma del empleado lector. Los posibles extravíos de la libreta por parte del abonado, darán opción a la Compañía, al dotarle de otra nueva, de pasarle un cargo máximo de 1,50 pesetas.

e) Los abonados que posean aparatos de medida propios, no estarán obligados más que al pago del 10% de la tarifa que les corresponda, sub-

sistiendo las obligaciones anteriores por parte de la Compañía.

f) Errores en la marcha del contador superiores en más o en menos al 3%, serán objeto, caso de comprobarse, de la liquidación correspondiente a favor del abonado o de la Empresa. Esta se efectuará por la Inspección de Industrias, siempre que ambas partes no lleguen previamente a un acuerdo. En los casos de existencia de fraude, con independencia de la liquidación que corresponda, será objeto el defraudador de una sanción equivalente, como máximo, al décuplo de dicha liquidación y abonada en papel de multas. La comprobación del fraude y la sanción, serán objeto del oportuno expediente por parte de la Inspección de Industrias, iniciándose aquel a instancia de la Compañía mediante denuncia por escrito.

g) Los aparatos de medida no podrán levantarse del domicilio del abonado sin dejar a este una nota escrita de la causa que origina el le-

Inisterio de Cultura 201

vantamiento, el que, por otra parte, será comunicado también a la Inspección de Industrias en los partes de movimientos.

## Condiciones generales aplicables a todas las Tarifas

PRIMERA.—Forma de entrega de la energía.—Se entregará bajo la forma de corriente alterna a 120 voltios y 50 períodos por segundo, con las tolerancias previstas en el Reglamento de regularidad en el suministro

de energía eléctrica vigente en la Zona de Protectorado.

SEGUNDA.—Obligación del suministro.—Queda obligada la Empresa al suministro de energía eléctrica a toda persona que lo solicite, en tanto tenga aquella medios técnicos para ello. Las posibles restricciones en la contratación, si fuesen necesarias, serán acordadas por la Administración.

TERCERA.—Forma de efectuarse el consumo.—Este se ha de efectuar sin producir perturbación a los restantes abonados, para lo cual podrán exigirse las precauciones que la técnica aconseje, y caso necesario podrá no efectuarse el suministro. Los consumos en corriente trifásica habrán de ser equilibrados en sus tres fases.

CUARTA.—Compra de material.—No puede imponerse a los abonados la obligación de surtirse de material para sus instalaciones en los alma-

cenes de la Empresa ni en otros señalados por la misma.

QUINTA.—Condiciones de la instalación interior.—Las instalaciones propiedad de particulares y las de centros oficiales, deberán reunir las condiciones técnicas mínimas previstas en las normas oficiales vigentes, pudiendo negarse la Empresa al suministro de energía al comprobarse las deficiencias de carácter peligroso que se hayan observado, dando cuenta de ello a la Inspección de Industrias. Esta reconocerá previamente todas las nuevas instalaciones, en evitación de perturbaciones y accidentes. El abonado no puede introducir modificaciones fundamentales en su instalación, ni aumentar la potencia o el número de sus receptores sin dar cuenta por escrito de ello a la Compañía.

SEXTA.—Reparación de las instalaciones.—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones son siempre a cargo y por cuenta de la Empresa, salvo accidente provocado por el abonado. Las instalaciones interiores deberán ser reparadas por el propietario o arrendatario de las

mismas.

SEPTIMA.—Reventa de la erergía.—Queda terminantemente prohibida la reventa de la energía suministrada, salvo para aquellos abonados que tengan expresamente concedido el carácter de distribuidores. La car-

ga de baterias no está incluída en esta condición.

OCTAVA.—Pólizas.—Las pólizas de suministro se establecen para cada servicio, siendo por lo tanto obligatorio el extender pólizas separadas para aquellos abonados que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

NOVENA.—Traslados y cambios de abonados.—Los traslados de domicilio y ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió

el contrato, exigen nueva póliza.

DECIMA.—Condiciones de pago y reclamaciones.—El pago de la energía se efectuará mensualmente a la presentación en el domicilio del abonado de la factura correspondiente, quedando el abonado obligado a su pago aun no encontrándola de conformidad, sin perjuicio de hacer la oportuna reclamación que, de ser justificada, será atendida por escrito efectuándose la rectificación en la primera o sucesivas facturaciones, según la cuantía de la reclamación. Caso de discrepancia, arbitrará la solución la Inspección de Industrias, con independencia de la jurisdicción que tienen los Tribunales Hispano-Jalifianos, a instancia de la parte interesada. El no abono de la factura dentro del plazo previsto en el con-

trato, da opción a la Empresa a la interrupción de suministro.

UNDECIMA.—Corrección por compensación térmica.—Los precios de estas tarifas, son independientes de la corrección que, por excesos de producción de origen térmico de más alto coste, pueda tener la Empresa; correcciones que, en todo caso, serán acordadas por la Administración a la vista de los resultados de la explotación y tendrán siempre el carácter de provisionales.

DUODECIMA.—Fianzas.—No podrá exigirse a los abonados, como garantía del pago de los suministros, fianzas que sean mayores que el importe de una mensualidad, calculándose ésta en los abonos por contador a base de un consumo que no podrá ser superior al que resulte de multiplicar la capacidad de carga nominal del contador en KW. por 90 horas en los abonos por tarifa A-1; por 150 horas, en las A-2, A-3, A-4, A-5 y A-6, y por 130 horas en los abonos de fuerza motriz. Si la Administración regulará con carácter general cuanto se refiere con las fiànzas, queda obligada la Empresa a cumplir el acuerdo que se adopte.

DECIMOTERCERA.—Cláusulas adicionales.—Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza, no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados, y caso de existir, se entenderán como anulados si están en oposición con

ellos.

# Delegación General INDICE DE DISPOSICIONES

#### NOMBRAMIENTOS

Decreto Visirial de 13 de octubre de 1949, nombrando Contadores del Estado de 2.ª clase, al servicio de la Administración, a doña Elisa Pareja Gómez y doña Angeles Pérez Martín.

Otro de 31 del mismo mes, nombrando Agente de 2.ª del Cuerpo Gene-

ral de Policía, al servicio de la Zona, a don Félix Díaz Suárez.

Otro, de igual fecha, nombrando Agente Auxiliar Marroquí de Policía, de 2.ª a Sid Ahmed Ben Mohammed El Ammarti.

Decreto Visirial de fecha 9 de octubre de 1949, nombrando Subalternos de 1.ª a

Sid Lamennar Ben Mohammed Hach

" Amar Ben Adramhn Sarguini

" Mohammed Ben Mohammed Fugal

" Mohammed Ben Mohammed Ben Mesaud

" Mohammed Ben Abdselam Ben Tahami

Otro de 11 de octubre de 1949, nombrando Auxiliar 3.º del C. G. A. de Hacienda, a

Doña Pilar Robert Asensio-

Don Carlos Rojano Pérez-Gironés

Don Román Rodríguez López

Don Antonio Alonso Castro.

io de Cultura 2011

Otro de 31 de octubre de 1949, nombrando Subalternos Marroquies de 3.ª (Prisiones) a

Aicha Bentz Hossain Uardan Aaaiachi

Erhimo Bentz Mohammed Ben Said Mestasi

Sohora Bentz Nasar Farachi

Rahimo Bentz Mohamed Said Becquiqui

Yamina Bentz Nasar Abdelcader

Rahma Bentz Mesaud Ben Haddú Urriagli

Taanant Bentz Amar Ben Mimún Safia Bentz Taieb Ben Ahmed Amar

Otro de 5 de noviembre de 1949, nombrando Auxiliares Penitenciarios de 2.ª a

Don Antonio Alvarez de Anta

Don Antonio González Lanos

Don Agustín de la Fuente Gutiérrez

Don Antonio Borrego Farelo Don Germán Hernández Coll

Don Lázaro Martínez del Campillo Don Antonio Rodríguez de la Rosa

Don Francisco García Linares Don Antonio Maturana Pérez.

Otro de 7 de noviembre de 1949, nombrando Agentes de 3.ª del C. G. de Policía, a

Duan Lamberto Gómez Perales

Don Miguel Bernal Grijalba

Don Manuel Diaz Panero

Don Santos López Rodríguez

Don Fernando Frías Segundo

Don Juan Martinez Pelayo

Don Santon E. Rodrigo Hernández

Otro de 5 de noviembre de 1949, nombrando Subalt 1.º de (Prisiones), a Si Mohammed Ben Ahmed Ben Taieb.

#### ASCENSOS

Decreto Visirial de fecha 28 de octubre de 1949, asciende a Subalterno Mayor de 3.ª (Porteros), a Sid Hammú Ben Ahmed Ben Musa.

Otro de 22 de octubre de 1949, asciende a Subalternos 1.º y 2.º de la Sección 5.ª (Sanitarios), al personal que se relaciona:

Subalternos de 1.a.

Caddur Ben Alí Saidi

Abdeslam Ben Ahmed El Yacobi

Yusef Benluch Ben Hammú Mohamed Ben Mahfud Saidi

Mohamed Ben Ahmed Yabsi El Fasi (continuando en su actual situac'ón de "excedencia activa".

Mohamed Ben Aarbi Tanyaui Abdelcader Ben Alí Rahamani

Aarbi Ben Buselhán Garbaui

Caddur Ben Mohamed Urriagli

Hach Ali Ben Gasaui Ben Yalali

Belaid Ben Dris Ben Haddú, continuando en su actual situación de "excedencia voluntaria".

Aamar Ben Al-lal Hach Hedi Hammú Ben Bachir Buanan

Mohamed Ben Mohamed Buanan

Mohamed Ben Mohamed Hadi Mohammed Ben Mohamed Hadi Hach Mohamed Ben Mohamed Casery Muley Laley Lahsen Ben Ahmed Susi Ahmed Ben El Hachmi Nasud Subalternos de 2.8.

Mohamed Ben Haddú Ben Mohamedi Aomar Ben Hamed Sarguini Abdeslam Ben Abdelcader Ben Abdel-lah Abdeslam Ben Mohamed Saidi Mohamed Ben Hadi Ben Mohamed Bugafri Buselhan Ben Boaza Ben Yilali Ahmed Ben Duch-Duch Ben Mizzian Feddal Ben Abdeslam Mocedasi Abdeslam Ben Mohamed Haddú Taieb Ben Amar Brahim Mohamed Ben Aarbi Salah Tanyaui Mohamed Ben Mohamed Lulandi Mohamed Ben Boaza Mohtar Mohamed Ben Laga Ben Mohamed Abdeslam Ben Mohamed Cadiri Abdeslam Ben Mohamed Bufrahi Aiachi Ben Mohamed Anyeri Ahmed Ben Abbas Chaui Ahmed Ben Abbas Chaui Mohamed Ben Duduk Ben Abdeslam Mohamed Ben Ahmed Machasi Mohamed Ben Mohamed Ben Amar

Mohamed Ben Krimo Riffi, continuando en su actual situación de "excedencia activa".

Ahmed Ben Mohamed Laraichi Mohamed Ben Muley Ahmed Ben Ali Ducali Hammu Ben Ahmed Hammu Brahin Ben El Hossain Susi Mohamed Ben Mohamed Ben Abdeslam

A'i Ben Aamar Riffi

Hammú Ben Mobamad Tanvani, hasta el seis de sentiembre de 1949, en cuva fecha pasó a la situación de "excedencia voluntaria".

Alí Ben Aarbi Harrás, con efectos económico-administrativos de seis de septiembro de 1949 hasta el 30 del mismo mes por pasar en ésta fecha a la situación de "excedencia voluntaria".

Amar Ben Mizzian Ben Amar, con efectos económico-administrativos de trainta de septiembre del año en curso.

#### BAJAS

Decreto Visirial de fecha 5 de noviembre de 1949, causa baja a voluntad propia de la Maestra, doña Antonia Martín Ruiz.

Otro de igual fecha causa baja por deslealtar hacia el Majzen al Cateb,

Sid Mohamed Ben El Amin El Mehdi.

Otro de 27 de octubre de 1949, dispone cese del Practicante de los S. S.

de la Zona, a don José Jativa García.

Decreto Visirial, de 13 de octubre de 1949, disponiendo el cese en la Administración del Delineante de la Zona, don Francisco Rivas Serrano.

#### OTRAS SITUACIONES:

Decreto Visirial, de 13 de octubre de 1949, disponiendo el pase a la situación de "inutilidad temporal" del Subalterno de la Sección de Porteros. don Antonio Bernal Bernal.

REINGRESOS:

Decreto Visirial, de 13 de octubre de 1949, concediendo el reingreso al servicio activo al Auxiliar 2.º del C. G. A., doña Manuela Reyes Aguirre.

SIN EFECTOS

Décreto Visirial de fecha 5 de noviembre de 1949, queda sin efecto el nombramiento del Subalterno 1.º (Prisiones), a Sid Mohammed Ben Mohamed Ben Caddur.

Tetuán, 14 de diciembre de 1949.

## Delegación de Asuntos Indigenas

DECRETO VISIRIAL aprobando suplementos por transferencia en el Presupuesto Municipal de Arcila

Loor a Dios único. Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Arcila en sesión extraordinaria de 2 de agosto último, aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos a su Presupuesto ordinario vigente, mediante transferencia de otras consignaciones del mismo Presupuesto, sobre las que no existe contraída ni liquidada obligación de pago alguna.

Visto asimismo, que en el expediente incoado se justifica el cumpli-

miento de los trámites que exige el Reglamento en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo 1.º: Se concede al Presupuesto ordinario vigente en la Junta Municipal de Arcila, los créditos extraordinarios y suplementos imputaples a las consignaciones que a continuación se expresan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión Pes	etas	Cts
			SUPLEMENTOS		9
I	5	3.a	Traslado de personal		00,00
IV	4	3.a	Compra de leña	1.00	00,00
IV .	4	5.a	Compra de paja y cebada para el ganado	3.33	5,00
IV	4.	6.a	Jornales de limpieza	1.50	00,00
VI	4	7.a	Entretenimiento de máquinas de escribir	50	00,00
VII	2	2 a	Jornales de barrenderos	7.50	00,00
VII	-4	5.a	Aguas potables	4.00	00,00
VII	4	6.5	Adquisición de gasolina para la camioneta de		
, 11			la limpieza pública	2.20	00,00
IX	1	1.a	Jornales de obras	3.50	00,00
IX	2	4.a	Jornales de un carrero	36	35,00
IX -	3	4.a	Pago de alumbrado	10	00,00
IV	2	2.8	Jornales del mozo limpieza mercado	1.80	00,00
XII	TTO	1 a	마이트 (1985년) (1	1.00	00,00

#### CREDITOS EXTRAORDINARIOS

1V 3 3.*	Jornales de aguador	Guardia Urbana	6.987,50 4.380,00 4.500,00
		Total	43.867,50

Artículo 2.º: Los créditos extraordinarios y suplementos relacionados en el artículo anterior se harán efectivos mediante transferencia de las siguientes consignaciones del mismo Presupuesto:

Cap.	Art. F	Part,	Expresión	setas Cts
IV	1	1.a	Alumbrado	3.867,50
	2	3.ª	Mejoras del Zoco	4.000,00
VI -	4	1.a	Aumento transitorio	2.000,00
		6.a	Timbres	1.000,00
VII	*1	4.a	Contadores de agua	15.000,00
	4	4.a	Fuerza motriz	5.000,00
5.57		9.a	Coche funebre	1.000,00
IX	2	2.a	Obras	12.000,00
		4	Total	43.867.50

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Safar de 1369 (correspondiente al 29 de noviembre de 1949).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simanças.

#### DECRETO VSIIRIAL aprobando créditos extraordinarios y suplementos al Presupuesto Municipal de Castillejos

Loor a Dios único. Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Castilletos, en sesión extraordinaria de 13 de agosto del año actual, aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos a su Presupuesto Ordinario, mediante transferencia de otra consignación del mismo Presupuesto, y con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Visto, asimismo, que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige la legislación en vigor, que aparecen satisfechas todas las obligaciones procedentes del año 1948 y que sobre el crédito cuya transferencia se propone no existe contraída ni liquidada obligación alguna.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### Decretamos:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario vigente en la Junta Local Consultiva de Castillejos los créditos extraordinarios y suplementos imputables a las consignaciones que a continuación se expresan:

	100		SUPLEMENTOS
	6	4.a	Page autagos, duffinitelling hashield him-
	0	F 9	1ado, Pedro Martin Berlanga
	6	5.a	Fara pago prima seguro incendios protección
Ί	4	2.a	bienes municipales 231,68
Ī	5	5.8	Impresos material de escritorio 1.000,00
I	4.	8.a	Servicio telefónico
I	4	9.a	Para pago gratificación extraordinaria de Na-
			vidad del presente ejercicio, por si la Superio-
			ridad asi io acordase 3 000 00
III	4	1.8	Gradification casas maestros
X	1	4.a	Para conservación y reparación de las propie-
TT	**		dades urbanas 11 036 50
II	U	1.a	Para gastos imprevistos 2.700,00
		-	CREDITOS EXTRAORDINARIOS
V	1	1.a	Para pago alumbrado Mercado y cámara fri-
**			gorifica 600 or
X	2	3.ª	Para pago al Arquitecto Municipal del nuevo
10.75			plano de urbanización 12.000,00
	- 1	1	Total 39.976,32

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

12.507,68

Total ... ... ... 39.976,32

Y la paz.

Del superávit de 1948

Dado en Tetuán a 15 de Safar de 1369 (correspondiente al 6 de di-

ciembre de 1949).— Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 6 de diciembre de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

#### DECRETO VISIRIAL aprobando crédito extraordinario y suplementos al Presupuesto Municipal de Alcazarquivir

Loor a Dios único. Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir en sesión extraordinaria de 29 de agosto último, aprobando crédito extraordinario y varios suplementos a su Presupuesto Ordinario vigente mediante transferencia de otras consignaciones del mismo Presupuesto sobre las que no existe contraída ni liquidada obligación de pago alguna.

Visto, asimismo que en el expediente incoado se justifica el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor:

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

#### Decretamos:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario vigente en la Junta Municipal de Alcazarquivir, el crédito extraordinario y suplementos imputables a las consignaciones que a continuación se expresan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	esetas Cts
			SUPLEMENTOS	
I	6	1.a	Haberes del Veterinario	1.140,00
		9.8	Seguro de edificios	185,30
		10:8	Seguro de vehículos	202,50
II	1	2.a	Gastos de representación	3.498,00
	0.5	6.a	Combustible para coche oficial	2.000,00
III	2	2.a	Jornales de los serenos	12.000,00
IV	4	4.a	Desinfectantes Matadero y Mercado	2.000,00
		6.a	Recogida animales dañinos	3.000,00
V	-2	2.8	Concierto del timbre Majzen	1.000,00
		5.a	Premio de cobranza	5.000,00
VI	4	1.a	Alumbrado y teléfono Oficinas Centrales	1.000,00
- 70		2.a	Material oficina y compra máquina de escribir	12.500,00
		14.a	Gastos de la oficina de agastecimiento y ma-	
			terial para la misma	6.000,00
.VII	1	10.8	Fluído motores elevadores de aguas	25.000,00
	2	4.8	Jornales personal limpieza y vestuario	12.000,00
3		8.a	Alquiler camioneta recogida de basuras	3.000,00
VIII	1	2.8	Gratificación viviendas a los Maestros	13.000,00
	+	5.a	Material y alumbrado Biblioteca Pública	300,00
IX	3	2.a	Jornales personal de jardines	16.000,00
		-	CREDITO EXTRAORDINARIO	
VI	- 4	16.a	Gratificación extraordinaria de Navidad del	
*			año 1948	26.234,20
			Total	150.060,00

Artículo 2.º—El crédito extraordinario y los suplementos relacionados en el artículo anterior se hará efectivo con los recursos siguientes:

11	MIN	MAR OF	found min o	
1)	11	uns	ferencias.	į

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Pes	etas Cts
I	1	1.a	Aportación al Montepio		3:000,00
	6	15.a	Impuestos al Estado		3.500,00
III	. 1	3.a	Sargento Guardia Urbana		5.000,00
	2	1.a	Cabo de Serenos		2.112,50
IV	1	2.8	Alumbrado extraordinario		2.000,00
V .	2	1.a.	Un cobrador		2.650,00
VI	4:		Aumento transitorio		6:000,00
VII	2		HE		5.000,00
VII	2		Compra de carros		10.000,00
VIII	1-	4.a	Libros de la Biblioteca		2.000,00
IX	1	2.8	Guarda de Almacén		6.000,00

IX		Lubrificantes camión de riegos Fiestas Locales	
Del		de ingresos: n los Derechos de Zocos	87.760,00
		Total	150.060,00

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Safar de 1369 (correspondiente al 29 de no-

viembre de 1949).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

#### DECRETO VISIRIAL aprobando suplementos por transferencia en el Presupuesto Municipal de Chauen

Loor a Dios único. Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Chauen en sesión de 30 de agosto último, aprobando varios suplementos a su Presupuesto Ordinario, mediante transferencia de varios consignaciones sobre las que no existe contraída ni liquidada obligación de pago alguno.

Visto, asimismo, que en el expediente incoado se justifica el cumpli-

miento de los trámites exigidos por la legislación vigente,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### Decretamos:

Artículo 1.º: Se conceden a la Junta de Servicios Municipales de Chauen los suplementos que a continuación se relacionan, imputables a las consignaciones de su Presupuesto de Gastos que se expresan:

Cap.	Art.	Pa t.	Expresión	esetas	Cts.
I	5	3.8	Quinquenios	1.2	50,00
IV	4	U.a	Material para el matadero	2	15,00
V	1	3.a	Material para el Almotacenazgo	2	15,00
VI	4	1.a	Material para las oficinas centrales	3	00,00
VII	1	1.a	Fontanero	4.0	00,00
	3	2.a	Guarda cementerio musulmán		25,00
IX	1	· 3.a	Conservación edificios	. 15.0	00,00
No.	2	1.a	Conservación vías públicas	19.6	00,00
	3	1.a	Conservación jardínes	10.6	76,51
			Total	51.4	81,51

Artículo 2.º: Los suplementos relacionados en el artículo anterior se harán efectivos mediante transferencia de las siguientes consignaciones, dentro del mismo Presupuesto:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	esetas Cts.
1	. 3	2.a	Planimetría	14.000,00
12		3.a	Urbanizacion	8.331,51
11	U	4.a	Viajes oficiales	1.500,00
III	1-	2.a	Un Cabo de la Guardia Urbana	6.500,00
		5.a	Vestuario de la Guardia Urbana	2.000,00
		6.a	Material servicio Guardia Urbana	500,00
IV	2	1.a	Mejora de zocos	3.000,00
V	2	1.a	Bonificación a cobradores	10.000,00
VI	1	2.a	Un Oficial 3.º	1.000,00
V	U	1.2	Premios escolares	250,00
IX	1	1.8	Un Aparejador	4.400,00
. 1			Total	51.481,51

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Safar de 1369 (correspondiente al 29 de noviembre de 1949).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

#### DECRETO VISIRIAL aprobando suplementos y créditos extraordinarios al Presupuesto Municipal de Villa Sanjurjo

Loor a Dios único. Nos el Gran Visir,

Vistos los acuerdos adoptados con fecha 5 de septiembre del año actual por la Junta Municipal de Villa Sanjurjo aprobando varios suplementos y créditos extraordinarios a su Presupuesto Ordinario vigente con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Visto, asímismo, el cumplimiento de los trámites exigidos por el Reglamento en vigor y que aparecen satisfechas las obligaciones de resultas.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Artículo 1.º: Se conceden al Presupuesto ordinario de la Junta de servicios Municipales de Villa Sanjurjo los suplementos y créditos extra-ordinarios imputables a las consignaciones siguientes:

Pesetas Cts.

Cap. Art	. Part.	Expresion	
		SUPLEMENTOS	
I 6	2.a 3.a 4.a 5.a 7.a 9.a	Duscripcion Dolectin Oneral de la Dolla III	,00 ,00 ,75 ,00 ,97

IV VI VIII X	1 4 2 4 U 1 3	2.a 1.a 3.a 6.a 1.a 2.a	Reparación y conservación material alumbrado Recogida de perros  Dos peones de albañil  Material oficinas  Gratificación viviendas a maestros  Festejos  Teléfonos	4.000,00 500,00 2.920,00 7.500,00 399,40 5.000,00
		4.8	Fluído motores	1.000,00
			CREDITOS EXTRAORDINARIOS	
I	3	3.e 7.a	Delegación Hacienda, reintegro ingresos Subvención Misión Católica	23.949,99
iv	3	4.a 5.a	Un matarife israelita	5.000,00
VI	2 4	4.a 16.a 3.a	Un Ayudante matarife	3.650,00 21.359,20 24.101,71 4.745,00
			Total	202.610,32

Artículo 2.º—La expresada suma de doscientas dos mil seiscientas diez pesetas con treinta y dos céntimos, se hará efectiva con cargo al superávit del ejercicio de 1948.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 7 de Safar de 1369 (correspondiente al 28 de no-

viembre de 1949).-Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 28 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

#### DECRETO VISIRIAL nombrando Aadel de 2.ª en Larache a SI MOHAM-MED BEN MOHAMMED SELMUN EL SAHILI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 1.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por la Comisión de examen constituída con

arreglo al citado Dahir.

Visto, asimismo, el informe emitido por el Kadi Regional del Lucus.

A propuesta de S. E. el Ministro de Justicia.

DECRETAMOS:

Que se autorice a Si Mohammed Ben Mohammed Selmún El Sahili, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Larache (Lucus), y clasificado en la segunda categoría, estando facultado exclusivamente para otorgar los testimonios que se determinan en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extrali-

mitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de

1949).-Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División. — Delegado General, Víctor Martinez Simancas.

#### DECRETO VISIRIAL disponiendo la baja del aadel de la mahacama de Temsaman (Quert), SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN SAID TEM-SAMANI BUIDURI EL FASI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto que el Aadel Si Mohammed Ben Mohammed Ben Said Temsamani Buiduri El Fasi, adscrito a la mahacama de la cabila de Temsamán del Territorio del Quert, ha cometido faltas por las cuales legalmente se le debe separar de las funciones notariales, ateniéndonos al informe del Ministro de Justicia, y a propuesta del mismo, ordenamos su separación y cese en su cargo de una forma definitiva y con arreglo a su tenor debe cesar en el mismo y marcharse.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extrali-

mitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949. -- Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

### DECRETO VISIRIAL disponiendo la baja del aadel de la mahacama de Beni Gorfet (Lucus) SI MOHAMMED BEN ABDSELAM SERROJ

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto que el aadel Si Mohammed Ben Abdselam Serroj, adscrito a la mahacama de la cabila de Beni Gorfet de Territorio del Lucus, ha cometido faltas por las cuales legalmente se le debe separar de las funciones notariales, ateniéndonos, al informe del Ministro de Justicia y a propuesta del mismo, ordenamos su separación y cese en su cargo de una forma definitiva y con arreglo a su tenor debe cesar en el mismo y marcharse.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extrali-

mitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharram de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949.

--Ahmed El Had-dad.
Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, Victor Martinez Simancas.

### PECRETO VISIRIAL nombrando Cateb del Kadi de Tetuán, a SI MOHAM-MED BEN HACH MOHAMMED BEN TAHAR EL HARRAC

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Cateb del Kadi de Tetuán (Yebala), a Si Mohammed Ben Hach Mohammed Ben Tahar El Harrac.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949. -- Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

### DECRETO VISIRIAL nombrando Cateb del Kadi de Tetuán, a SID EL AARBI BEN EL AIACHI EL AASERI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Cateb del Kadi de Tetuán (Yebala) a Sid El Aarbi Ben El Aiachi El Aaseri.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extrali-

mitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simanças.

### DECRETO VISIRIAL nombrando Aun del Kadi de Tetuán, a SI MOHAM-MED BEN HACH AHMED ZEQUIEC

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Aun del Kadi de Tetuán a Si Mohammed Ben Hach Ahmed Zeguiec.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extrali-

mitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949. -- Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, Victor Martinez Simancas.

### DECRETO VISIRIAL nombrando Aun del Kadi de Tetuán, a SI AHMED BEN FADIL SERIFI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Aun del Kadi de Tetuán (Yebala), a Si Ahmed Ben Fadil Serifi.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949.

-- Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, Victor Martínez Simancas.

### DECRETO VISIRIAL nombrando Aun del Kadi de Tetuán a SI MOHAM-MED BEN EL HACH AHMED CADIRI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro-escrito, autorizado con nuestra firmaen calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Aun del Kadi de Tetuán (Yebala) a Si Mohammed Ben El Hach Ahmed Cadiri.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extrali-

mitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949. -- Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

### DECRETO VISIRIAL nombrando Aun del Kadi de Tetuán, a SID ABDSELAM BEN EL AIACHI DRISI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Aun del Kadi de Tetuán (Yebala), a Sid Abdeselam Ben El Aiachi Drisi.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se disponé, sin extrali-

mitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharram de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949.

-- Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simanças.

# INDICE DE DISPOSICIONES

### RETIROS

Decreto Visirial de fecha 29 de noviembre de 1949, pasa a retirado por inutilidad física el Policía Armado del Grupo de Policía Armada y de Tráfico, a

Don Armando Ponte López.

Tetuán, 14 de diciembre de 1949.

# Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL autorizando a Eléctras Marroquies, S. A. para instalar un cable subterráneo a 15.000 voltios en Tetuán

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por la Empresa Eléctras Marroquies, S. A. solicitando autorización para instalar un cable subterráneo a 15.000 voltios, en Tetuán, que partiendo del edificio de dicha Compañía en la calle de Alarcón, seguirá esta calle y las de Falange de Marruecos, Plaza de Muley el Mehdi, Moro Vizcaíno y Cónsul Zugasti hasta la E. T. de la Puerta de Tánger.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes con-

diciones:

1.ª—Esta autorización sólo es válida para la entidad concesionaria, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.ª—La instalación y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la misma ni traslados que no sean previamente autorizados.

3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de UN AÑO, contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.ª—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo si es que fuesen precisas, pero constituirá

su informe favorable.

5.ª—El tenido del cable por las calles se efectuará con la autorización de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán y de acuerdo con las condiciones que imponga.

6.ª—Las instalaciones cumplirán con el Reglamento de líneas eléctri-

cas de alta tensión de 19 de julio de 1948.

7.:—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Safar de 1369 (correspondiente al 29 de no-

viembre de 1949).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 29 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, Victor Martínez Simancas.

# Delegación de Hacienda

### DECRETO VISIRIAL nombrando Uquil El Goiab de Villa Sanjurjo a SID HADI BEN AMAR BEN MOHAMMED EL URIAGLI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistas las circunstancias que concurren en Sid El Hadi Ben Amar Ben Mohammed El Uriagli.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

· DECRETAMOS:

El nombramiento de Uquil el Goiab de Villa Sanjurjo a favor de Sid El Hadi Ben Amar Ben Mohammed El Uriagli.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Safar de 1369 (correspondiente al 29 de noviembre de 1949).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

# Subinspección de Fuerzas Jalifianas

### DECRETO VISIRIAL concediendo retiro al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 29 de Rabia 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), estableciendo el derecho a retiro para el personal de Cai-

des y Tropas Marroquies del Majzen.

Vista la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando el pase a la situación de retirado del personal que se consigna en la adjunta relación, de las Unidades Jalifianas que también se indican, con efectos administrativos de fin del presente mes de diciembre.

Devidamente asesorado por los Organismos competentes de la Na-

ción Protectora.

Decretamos:

Que el mencionado personal pase a la situación de retirado, con efectos administrativos de fin del presente mes de diciembre, por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria con arreglo al Dahir de 29 de Rabiaa 1.ª del 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), señalándose el haber pasivo mensual que a cada uno le corresponde, por hallarse comprendido en el Artículo 2.º y 3.º del citado Dahir, cuyas cantidades percibirán por la Pagaduría de las Mehal-las que también se mencionan.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Safar de 1369 (correspondiente al 14 de di-

ciembre de 1949.—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgació ny ejecución.—Tetuán, a 14 de diciembre de 1949.—El General de División, Delegado, General, Victor Martínez Simancas.

# Jalifianas Subinspección de Fuerzas

Sección de Personal

la situación de retirados, con e la Z. núm. 15).	de Pagaduría por la que de desean percibir sus	Mehal-la de Tetuán n.º 1  id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
a d	Haber pasivo mensual que es corresponde Pesetas Cts.	188,88 170,00 212,50 212,50 53,22 85,16 66,91 66,91 66,91 66,91 66,91 66,91 55,00 340,00 340,00 340,00 255,
Relación nominal del personal de estas Fuerzas que pasan beneficios que les concede el Dahir de 19 de Mayo de 1939 (B. O	NOMBRES 12	GUARDIA PERSONAL DE S. A. I. EL JALIFA  223 El Iiasid Ben Mohamed Mequinasi 30 Embarec Ben Said Here 56 Amar Ben Rahal Sarguini 660 Abdeselam Ben Iahia 751 Milud Ben Amar Sel-laui 656 Abdeselam Ben Embarec Cherradi 152 Ahmed Ben Abdelcader Benis 112 Ahmed Ben El Aarbi Acharqui 114 Ahmed Ben El Aarbi Acharqui 115 Ahmed Ben El Barbi Ben Muza 525 Embarec Ben Ahmed Milud 8336 Caddur-Ben Ahmed El Hameri 2564 Moh. Ben Abdelcader Ben Mohamed 814 El Mehdi Ben Rohamed Ben Ali 8354 Mohamed Ben El Moh El Merini 770 Mohamed Ben Mohamed Amar 7707 Mohamed Ben Mohamed Amar 7550 Aiad Ben Abderrahamán Ben El Hach 7707 Mohamed Ben Caddur Ben El Hach 7707 Mohamed Ben Caddur Ben Ahmed Hach 8374 Mahyub Ben Brahim El Sarguini 8373 Hosain Ben Mohamed Ben Ahmed Hach 8374 Mahyub Ben Brahim El Sarguini 8373 Hosain Ben Mohamed Ben Mohamed
los benefic	Empleo	Mocaddem 2.º fd. Ascari de 2 fd.

15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15.
l-la de Lar
大学
340,00 340,00
879 Mohamed Ben Sel-lam 80649 Al-lal Ben Caddur Ben Mimun 80667 Mohamed Ben Bohur Ben Hammul 8365 Abdselam Ben Bohur Ben Ali 83761 Ismail Ben Hamed Ben Ali 83782 Hamel Ben Hamed Ben Ali 8382 Hamel Ben Hamed Sartuz 8382 Hamel Ben Ben Hammed Sartuz 8382 Hamel Ben Mohamed 9163 Brahim Ben Mohamed Abercan 8466 Kilali Ben En Ben Hammu Caddur 868 Brahim Ben Mohamed Abercan 89208 Abdeelam Ben Hammu Caddur 89085 Abdeelam Ben Hammu Caddur 89085 Abdeelam Ben Hammu Hammu 9006 El Jadir Ben Abdelmumen 796 Mohamed Ben Ali Ben Abdelcader 9164 Mohamed Ben Mimun Hammu 906 El Jadir Ben Abdelmumen 796 Mohamed Ben Mustafa 877 Mohamed Ben Said 887 Mohamed Ben Karbi Cherradi 8887 Mohamed Ben Hamed Arraf 91 Abderraham Ben Mohamed Ben Mohamed 123 Yilali Ben Estito Ben Yilali 824 Mohamed Ben Abdel-lah Ben Mohamed 825 Madani Ben Sel-lam Ben Abdselam El Garbi 826 Mesaud Ben El Hach Ben Ducali 826 Mesaud Ben Mohamed Ben Ducali 827 Hamed Ben Mohamed Ben Ducali 828 Madani Ben Sel-lam Ben Abdselam Ben Ali 828 Nasar Ben Boasa 732 Mahyub Ben Said Ben Ali 835 Mahyub Ben Said Ben Ali 736 Hamed Ben El Hach Sargumi 836 El Aalami Ben Salah Esbain 738 Mahyub Ben El Hach Sargumi 836 El Aalami Ben Bel Hach Sargumi 837 Mahyub Ben El Hach Sargumi 8386 El Aalami Ben Bel Hach Sargumi 8386 El Aalami Ben Bel Hach Sargumi
1.a
Marin de Critica de Cr

# T

pasivo que les conde conde conde corres corr	1d.
Haber mensual corres Peseta	212,50 212,50 340,00 212,50 340,00 34
Nóm. de filiación	913 Had-du Ben El Aarbi 914 Benaisa Ben Mohamed 1013 Mohamed Ben Ali El Garbi 1066 Abdeslam Ben Yilali Garbaui 1085 Buchta Ben Rahal Ben Abdel-lah Hasnaui 1987 Mohamed Ben El Hachmi Saharaui 2068 Al-lal Ben Mohamed El Jolti 2068 Al-lal Ben Bel-lal Ben Fatah 2074 Abdel-lah Ben Abdselam El Fatah 2558 Mohamed Ben Cad-dur 2558 Mohamed Ben Susi Jolti 2567 Abdselam Ben Hamed Luyi 137 Mohamed Ben Susi Jolti 2577 Abdselam Ben Hohamed Ben Buchaib 2557 Abdselam Ben Mohamed Ben Buchaib 255 Boasa Ben Abdselam Ben Buchaib 255 Boasa Ben Abdselam Ben Buchaib 26 Embarec Ben Yilali Ben Buchaib 2749 Yel-lul Ben Ham-man Maracchi 2749 Ablselam Ben Brahim 2855 Buchaned Ben El Mansur 297 Mohamed Ben El Mannan 2865 El Maati Ben Brahim 2865 Buchaib Ben Hamed Abdselam 28665 Abdselam Ben Abderrahamani 28665 Abdselam Ben Abderrahamani 28665 Abdselam Ben Hamed Abdselam 28665 Abdselam Ben El Aarbi 2876 El Aarbi Ben Mayub Ben El Hach 2877 Buchta Ben Mayub Ben El Jami
o E E terio de Cultura 2011	fd.

Ministerio de Cultura 2011

	1238
Pagaduría por la que desean percibir sus haberes	fd. Mehal-la de Larache n.º 3  Mehal-la del Rif n.º 5  id. Mehal-la de Tetuán n.º 1  Mehal-la de Tetuán n.º 2  Mehal-la del Quert n.º 5  Mehal-la del Rif n.º 5  Mehal-la del Larache n.º 3  Mehal-la del Larache n.º 3  Mehal-la del Rif n.º 5  id. del Rif n.º 5  id. del Quert n.º 6  Mehal-la del Quert n.º 5  id. del Quert n.º 5  id. del Quert n.º 6  Mehal-la del Rif n.º 5  id. del Quert n.º 6  Mehal-la del Rif n.º 5  id. del Quert n.º 6  Mehal-la del Rif n.º 5
Haber pasivo mensua que les corresponde Pesetas Cts.	188,88 212,50 212,50 340,00 255,00 25
Número de NOMBRES	1653 Mohamed Ben El Hach 7327 Ham-medi Ben Buhia Ben Baied Jolti 2606 Amar Ben Ali Ben Marnisi 700 Mohamed Ben Harrac Salah 2759 Si Mohamed Ben Si Hamed 2047 Ali Ben Mohamed 1680 Salah Ben Heddi 1680 Salah Ben Heddi 142 Abdelcader Ben Hamu Ben Mocadem 1528 Mimun Ben Hamed Ben Al-lal 5167 Mohamed Ben Hamed Ben Hamed 1537 Hamed Ben Hamed Ben Hamed 1237 Hamed Ben Ali Moh Ali 1031 Mohamed Ben Amar Ben Amar 722 Mohamed Ben Ali Moh Ali 1032 Mohamed Ben Madani Tahar 723 Mohamed Ben Madani Remuden 7359 Benaisa Ben Yilali Remuden 7359 Benaisa Ben Chaib Ben Hach 7359 Benaisa Ben Chaib Ben Hach 7354 Amar Ben Al-lal 7374 Sabar Ben Chaib Ben Hach 7374 Sabar Ben Chaib Ben Hach 7375 Amar Ben Al-lal 7376 Mohamed Ben Mohamed Ben El Hasani 7376 Mohamed Ben Mohamed Ben Tahami 7376 Mohamed Ben Mohamed Quebdani 7378 Menuar Ben Mimun Ben Seddic 7389 Hadi Ben Al-lal Ben Hammú 7374 Menuar Ben Mimun Ben Seddic 7389 Hadi Ben Al-lal Ben Hammú 7389 Hadi Ben Mimun Ben Seddic 7353 Bubquer Rabah Buchengut
Empleo	高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高高

íd.  Mehal-la de Melilla n.º 2  Mehal-la de Tetuán n.º 1  Mehal-la de Melilla n.º 2 íd. íd.	Mehal-la del Quert n.º 6  Mehal-la del Larache n.º 3  Mehal-la del Larache n.º 6  id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
53,22 53,22 42,58 42,58 42,58	283,33 236,11 236,11 283,33 277,77 212,50 21
5169 Mohamed Ben Hach Ben Hach	58 Abdeluhab Ben Maan Abdeluhab 49 Mohamed Ben Ider Mohamed 85 Mohamed Ben Fahal Hamed 85 Mohamed Ben Haddu Mustafa 99 Mohamed Ben Mizian Barodi 182 Hamed Ben Al-lal Ali 183 Abdel-lah Ben Embarec Caddur 137 Alsa Ben el Aarbi Caddur 137 Alsa Ben el Aarbi Caddur 137 Mizian Ben Mohamed Mohamedi 141 Minún Ben Mohamed Mohamedi 152 Mohamed Ben Amar El Hasan 153 Al-lal Ben Tahar Abdel-lah 153 Al-lal Ben Hamed Ali 154 Benaisa Ben Hamed Ali 155 Al-lal Ben Mohand Amar 155 Al-lal Ben Mohand Amar 157 Mohamed Ben Hammu Hadi 158 Mohamed Ben Fatimi Hamed 159 Tahami Ben Mohamed Amar 151 Mohamed Ben Fatimi Hamed 150 Mohamed Ben Hammu Hadi 151 Mohamed Ben Hammu Hadi 152 Taleb Ben Caddur Embarec 153 Taleb Ben Caddur Embarec 154 Mahyub Ben Fatimi Hamed 155 Mimun Ben Hach Hamed 156 Mimun Ben Mohamed Aarab 157 Mohamed Ben Alad Aarab 158 Mohamed Ben Alad Aarab 159 Mohamed Ben Mohamed Caddur 150 Mohamed Ben Mohamed Abdel-lah 150 Mohamed Ben Mohamed Abdel-lah 160 Mohamed Ben Mohamed Abdel-lah 17 Hamed Ben Mohamed Abdel-lah
nisterio de Cultura 2011	Mocaddem Maun 1.º Maun 1.º Maun 2.º Maun 2.º Gelefic for

Pagaduría por la que desean percibir sus haberes	id.
e les ide ts.	id.
Haber pasive mensual que le corresponde Pesetas Cts.	212,50 340,00 255,00 340,00 340,00 212,50 170,00 212,50 64,78 53,98 43,18 64,78 63,87 86,37 86,37 86,37 86,37 86,37 86,37 86,37 86,37 86,37 86,37 86,37 86,37 86,37 86,37 86,37
Núm. de filiación	92 Aisa Ben Mohamed Si Caddur 105 Mohamed Ben Mohamed Taleb 173 Hamed Ben Mohamed Boaza 212 Mohamed Ben Abdel-lah Hammú 1683 Aomar Ben Mustafa Mohamed 1686 Mohamed Ben Hamedi Hariani 1701 Mohamed Ben Amar Al-lal 153 Alí Ben Mohamed Boaza 164 Hamed Ben Abdel-lah Amar 165 Alí Ben Caddur Candussi 185 Caddur Ben Hamed Hammu 194 Mohamed Ben Abdelcader Trase 381 Iamani Ben Mohamed Dris 395 Abdelmalec Ben Mohamed Buaiad 1005 Mohamed Ben Haddu Al-lal 271 Mohamed Ben Haddu Susi 1010 Al-lal Ben Moh. Hach Haddu 1646 Said Ben Tuhami Said 1004 Alí Ben Amar Mohand 1004 Alí Ben Amar Mohand 1005 Amar Ben El Hasan Amar 1085 Haddi Ben Dris Abdel-lah
o de Cultura 2011	id.

# Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

# INDICE DE DISPOSICIONES

### DISTINTIVOS \*

Acuerdo de 3 de diciembre de 1949, por el que se concede al Auxiliar 2.º del Cuerpo General Administrativo don Juan Antonio Cádiz Salas, el derecho al uso del Distintivo de Intervenciones a partir del día 12 de septiembre de 1949.

### EXCEDENCIAS

Acuerdo de 3 de diciembre de 1949, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa" por haber sido nombrado Médico interno numerario de la Facultad de Medicina de Valencia, al Médico de los S. S. de la Zona, don José Juan Precioso Villena.

### GRATIFICACIONES

Acuerdo de 30 de noviembre de 1949, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día primero de octubre último, al Maestro Nacional con destino en la Escuela Unitaria de Niños de Zeluán, don Rafael Montiel Candon.

Tetuán, 12 de diciembre de 1949.

### AVISO

Por el presente se hace público que el concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 30 de 23 de septiembre del año en curso, para proveer una plaza de Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, vacante en la Delegación de Educación y cultura, ha sido declarado desierto.

Tetuán, 7 de diciembre de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

cheu semeles metter

Line size on sor

# Intervención Principal de Marina

Intervención Regional de Marina de la Región Central

### EDICTO

DON JOSE VELA-HIDALGO Y DE URIBARRI, Capitán de Fragata e Interventor de Marina de la Región Central, Juez Instructor de expediente de salvamento de la embarcación "San Antonio" Folio 1279 de la 3.ª lista de la inscripción de Algeciras.

HAGO SABER: Que el día 21 de septiembre, año actual, se procedió por el personal que componían la dotación del naufragado pesquero "San Antonio", al salvamento del motor y enseres del mismo, los cuales encuén-

trasen a disposición de mi Autoridad en esta Ciudad.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español núm. 25 de fecha 23 febrero de 1923, se hace público a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el presente expediente que, a consecuencia del expresado salvamento se instruye en esta Intervención de Marina, puedan alegar cuanto a sus derechos convengan, bien por comparecencia ante el señor Juez Instructor que suscribe o por escrito durante el término de TREINTA DIAS hábiles a contar de la publicación del presente EDICTO en este Boletín Oficial, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las actuaciones, se entenderá a los que así lo hubieran hecho conforme en todo con las resoluciones que adoptare.

Ceuta, 12 de diciembre de 1949.—El Juez Instructor, José Vela-Hidalgo

y de Uribarri.

# Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

Junta de Servicios Municipales de Larache

Se hace saber por el presente que durante quince días a partir de la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial, se admitirán proposiciones para la subasta del arrendamiento del Servicio de Limpieza Pública de esta ciudad.

El pliego de condiciones podrá examinarse en los días y horas hábiles, en la Secretaría de esta Junta y en la Inspección de Entidades Municipales.

El tipo de licitación es de 210.000,00 pesetas. Los gastos de subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Larache, 17 de noviembre de 1949.—El Almotacén, Mohammed Tahami Tahami.—El Interventor Municipal, Domingo García Fernández.

# Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir

### SECRETARIA

and the costing

some

· Illen

### ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Junta de Servicios Municipales saca a subasta, por el procedimiento de "pujas a la llana", la explotación de los derechos de Zocos (Achar y Ardia) que figuran en el correspondiente pliego de condiciones, el cual se encuentra a disposición de quienes deseen examinarlo, en la Secretaría de este Municipio, todos los días laborables, desde las 11 hasta las 14 horas.

La subasta, que será pública, tendrá lugar e nel Salón de actos de la Corporación transcurridos que sea DIEZ (10) DIAS a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, fijándose el día del acto, con la debida antelación, en el tablón de anuncios y pregones en la población.

Alcazarquivir, 12 de diciembre de 1949. — El Interventor Municipal, Eduardo Recuero.

Montepio de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

### AVISO

Ignorándose el domicilio de los familiares del que fué Matarife de la Junta Municipal de Alcazarquivir, don Alfonso Litrán Fernández, fallecido el día 26 de septiembre de 1947, se hace saber por el presente, que aquellos que se consideren con aptitud legal para percibir los derechos causados por este empleado, se dirijan al señor Director de este Montepío en reclamación de dichos derechos, dentro del plazo que señala el artículo 70 de los Estatutos de este Montepío.

Tetuán, 1 de noviembre de 1949.—El Director, José M.ª González de Lara.

# Delegación de Economía, Industria y Comercio

Servicio de Minas

### ANUNCIO

dando conocimiento de que por la Compañía Española de Minas del Rif ha sido solicitada autorización para establecer un polvorín para los trabajos de investigación de los perímetros de la Sociedad "Alnego" en el lugar denominado "Meseta de Iguerman" de la cabila de Beni Sicar

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 27 del Reglamento de explosivos de 8 de marzo de 1934, se pone en conocimiento del público en general, que la Compañía Española de Minas del Rif ha solicitado autorización para establecer un polvorín (dinamita y detonadores) en el lugar denominado "Meseta de Iguerman" de la cabila de Beni Sicar. La capacidad máxima de este polvorín ha de ser de veinte cajas de dinamita de veinticinco kilogramos cada una.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que crean pertinentes en las Oficinas del Servicio de Minas de Tetuán y Beni Ensar o en la Intervención de Beni Sicar, en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 2 de diciembre de 1949—El Delegado de Economía, José Amérigo.

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas se pone en conocimiento del público en general que a partir del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas, necesarias para comprobar la regularidad de los permisos de investigación minera solicitados por don José Camañez Fabregat. con los números 1136, 1137 y 1138, situados respectivamente, en "Fuente U Hórob", "Mulai Rachid" v "Seriait", todo) en la cabila de Ulad Settut, con una superficie de 1,600 Has cada uno.

Tetuán, 5 de diciembre de 1949.—El Delegado, José Amérigo.

Servicio Agronómico

# Servicio de Policía Sanitaria y Extinción de Plagas

### AVISO SOBRE GORRIONES ANILLADOS

Habiéndose anillado en la vecina Zona de Protectorado, 30.000 gorriones para investigar sus emigraciones y especialmente los refugios de in-

comme of Action

A STATE AS A STATE OF

Vanders.

vierno, se solicita por el presente aviso la colaboración de todas las Autoridades, Organismos y particulares, para que faciliten al Servicio Agronómico cuantas informaciones puedan conocer sobre tales pájaros anillados, rogándoles asimismo, que caso de cazar o apresar dichos gorriones remitan la anilla al Servicio Agronómico con referencia sobre fecha, lugar y demás circunstancias de la captura.

Tetuán, 15 de noviembre de 1949.—El Delegado de Economía, José

Amérigo.

# Delegación de Economía, Industria y Comercio

# Inspección de los Servicios de Ganadería

# BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre Movimiento Sanitario de Epizootias registradas en la Zona durante el mes de Noviembre de 1949.

• ENFERMEDADES	Territorios (1)	Enfermos o sospe- chosos	Curados	Muertos	Sacrifi	mlento	Inmuni- zados
Carbunco bacteridiano	2-3	1		1			208
Carbunco sintomático							
infangitis epizoótica							
Muermo							
Cuberculosis						1	
Pneumoentiritis infecciosa cerdo							
Peste porcina	Committee of the Commit						
Mal rojo del cerdo							
Piebre aftosa		1211					14
Rabia	1-2-3-4-5	13(-)					46
Viruela							4.279
Peste aviar	1-4-5						16:
Difteria y viruela aviar	1-2				1		10.
Tifosis aviar	VORTER MEDITAL COLOR COLOR		200				
Cólera aviar							
Brucelosis ( bovina				2	.0		
	THE RESERVE OF THE RESERVE OF THE PARTY OF T			1.			
Agalaxia contagiosa							-
Aborto epizoótico							
Loques de las abejas Nosemosis	The state of the s						21
64 H. C. (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984)	The second secon						-
Durina		1 . 3					
Piroplasmosis (Piroplasmosis							
FIRE INC. FTI V POT IN	The second secon						
sas especies ( Anaplasmosis						N	
( Equidos							
Sarna (Bóvidos	The state of the s					×,2	
( Ovidos y Cápridos		350	350		15.1		
Estrongilosis		330			4		
Distomatosis	2-3	4.330	4.274	1 56	1		1
Triquinosis			X TO			-	
Cisticercosis				1			
Coccidiosis			6-5				
Espiroquetosis							-13
Helmintiasis varias			CAN BEE				1 33